MOODY'S
INVESTORS SERVICE

Moody's de México SA de CV
Institución Calificadora de Valores
Ave. Paseo de las Palmas No. 405 - 502
Lomas de Chapultepec
11000 México DF
+52 55 12535700 tel
+52 55 12535714 fax
www.moodys.com

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
RECIBIDO
2011 DIC 28 PM 4:23
COFEMER de Mejora Regulatoria

JCRL-ALVB
B00120127

Expediente No.: 05/1833/211211

Proyecto: Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores

Asunto: Se presentan comentarios de Moody's de México, S.A. de C.V., I.C.V.

C. Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No.3025 Piso 8
Colonia San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400 México, Distrito Federal

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, en mi calidad de apoderado legal de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores ("Moody's"), personalidad que acredito mediante Escritura Pública número 107,712 de fecha 25 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 389679 de fecha, 8 de febrero de 2011, cuya copia agrego al presente escrito como Apéndice "1", señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de avisos y documentos el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 12 Despacho 3, Colonia San José Insurgentes, 03900 México, D.F., y autorizando para oír y recibir avisos y notificaciones relacionadas con el presente escrito a los señores LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, FERNANDO ERAÑA ARCE, ROGELIO VALLES VALDES, GILBERTO GARCÍA ROMERO y XIMENA ARMENGOL SILENZI, comparezco atentamente ante esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para exponer lo siguiente:

I. Introducción

Moody's agradece la oportunidad de formular comentarios a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER") sobre el proyecto de nuevas Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores (las "Disposiciones", cada una, una "Disposición"). Moody's esta de acuerdo con los objetivos generales del marco normativo mexicano para las instituciones calificadoras de

valores y apreciamos los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") y la COFEMER a través de esta iniciativa de reforma.

En lo general, Moody's no se opone en principio al proyecto de nuevas Disposiciones,. sin embargo, si nos preocupan varios de sus elementos, de los cuales los más importantes los enumeramos a continuación:

II. Restricciones relativas a los accionistas de sociedades propietarias de Instituciones Calificadoras de Valores

La Disposición Sexta del actual proyecto de nuevas Disposiciones, prohíbe que una Institución Calificadora de Valores califique a una entidad en caso que la Institución Calificadora de Valores mantenga una relación de dependencia económica con la persona a la que la Institución Calificadora de Valores le presta servicios. Tres categorías de "Dependencia Económica" se especifican en el actual proyecto de nuevas Disposiciones. De acuerdo con la fracción III de la Disposición Sexta, una Institución Calificadora de Valores debe abstenerse de prestar servicios de calificación crediticia, si la persona que contrata a la Institución Calificadora de Valores es propietaria, directa o indirectamente, de acciones del capital social de la Institución Calificadora de Valores o de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial de la Institución Calificadora de Valores.

Algunas Instituciones Calificadoras de Valores en México, incluyendo Moody´s, son parcial o totalmente propiedad de entidades cuyas acciones cotizan en bolsa. Las empresas que cotizan en bolsa en algunas jurisdicciones no están en posición de saber quienes son todos sus accionistas directos e indirectos. Por ejemplo, en los Estados Unidos, los propietarios de las acciones no tienen que revelar su identidad a la sociedad o al público, a menos que su participación supere un determinado umbral.

Es probable que haya muchos emisores en México, incluidas las instituciones financieras, corporaciones, sociedades de inversión y entidades gubernamentales, que invierten en los mercados de valores internacionales y que podrían, por lo tanto, directa o indirectamente, ser propietarios de acciones de empresas que coticen en bolsa, y que a su vez, sean propietarias de Instituciones Calificadoras de Valores en México. Dado que estas Instituciones Calificadoras de Valores no podrán saber si un emisor mexicano que solicite una calificación, también es accionista de la empresa matriz de la Institución Calificadora de Valores, a menos que la inversión sea significativa, dichas Instituciones Calificadoras de Valores podrán decidir, con extrema precaución, no calificar a este tipo de emisores mexicanos. Esto privará a estos emisores mexicanos de la posibilidad de elegir una Institución Calificadora de Valores y, en consecuencia, es posible que decidan contratar los servicios de una Institución Calificadora de Valores que se encuentre fuera de México.

Moody's también considera que tal prohibición no es necesaria, puesto que la Institución Calificadora de Valores cuenta con políticas y mecanismos destinados a evitar que los accionistas de la Institución Calificadora de Valores (o la empresa matriz de la Institución Calificadora de Valores) influyan en el proceso de calificación de créditos. En consecuencia, la preocupación de Moody's en relación con esta disposición, seria subsanada si:

1. La fracción III se modifica de tal manera que se incluya una excepción para las Instituciones Calificadoras de Valores que sean parcial o totalmente propiedad de empresas que coticen en bolsa; y/o
2. La CNBV cuenta con facultades para, y está dispuesta a otorgar, la exención de este requisito a las Instituciones Calificadoras de Valores que sean parcial o totalmente propiedad de empresas que coticen en bolsa.

III. Aprobación del Consejo de las Nuevas Metodologías y Modelos

La fracción III, inciso (b), numeral 2 de la Disposición Segunda del proyecto de nuevas Disposiciones establece que será el Consejo de Administración de la Institución Calificadora de Valores el responsable de aprobar las nuevas metodologías y modelos de calificación de crédito. Moody's considera que esta función de aprobación debe recaer en personal experimentado, analítico e independiente de los grupos de calificación cuya responsabilidad diaria es la determinación y/o monitoreo de las calificaciones de crédito, y no en el Consejo de Administración. A este respecto, consideramos necesario resaltar que las responsabilidades del Consejo de Administración de una Institución Calificadora de Valores son muy diversas, por ejemplo, el Consejo es responsable de supervisar la estrategia global de la calificadora, incluyendo sus estrategias comerciales.

Moody's cuenta con un comité interno e independiente de Política de Crédito con la responsabilidad de, entre otros asuntos, aprobar nuevas metodologías. Creemos que la integridad, independencia y credibilidad de nuestras calificaciones se fortalecen por el hecho de que Moody's cuenta con personal de análisis experimentado, al margen de consideraciones comerciales, para aprobar nuevas metodologías. En nuestra opinión, requerir que sea el Consejo de Administración quien apruebe las nuevas metodologías presenta el riesgo de introducir consideraciones comerciales en este proceso de aprobación. Creemos, adicionalmente, que las consecuencias de lo anterior son incompatibles con los objetivos de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO" por sus siglas en inglés), del Código de Conducta Fundamental para las Instituciones Calificadoras de Valores (el "Código IOSCO") y las expectativas de los reguladores internacionales, con respecto a la independencia del proceso de aprobación de metodologías.

Estamos conscientes de que el actual proyecto de nuevas Disposiciones señala que el Consejo de Administración podrá nombrar comités o funcionarios para contribuir en la preparación de dichas metodologías. Esta disposición, sin embargo, no cambia el hecho de que, el Consejo de Administración será responsable de la aprobación de las metodologías y, por lo tanto, nos causa preocupación, por las razones mencionadas anteriormente, esta propuesta de asignar la función de aprobación al Consejo de Administración. En virtud de lo anteriormente expuesto, sugerimos que esta Disposición sea revisada para especificar que las nuevas metodologías deban ser aprobadas por una persona o personas dentro de la Institución Calificadora de Valores, independientes de los grupos de calificación cuya responsabilidad diaria es la determinación y/o monitoreo de las calificaciones de crédito.

IV. Rotación

El numeral (3) del inciso (A) de la fracción VI de los Lineamientos Mínimos a considerar por las Instituciones Calificadoras de Valores en la elaboración de sus Códigos de Conducta, establece que el Consejo de Administración deberá aprobar los

lineamientos y políticas para la rotación de los comités o el personal técnico clave, responsable de la elaboración y/o monitoreo de las calificaciones crediticias. No queda claro si esta disposición requiere que cada Institución Calificadora de Valores rote a su personal de análisis clave en forma periódica o no.

Entendemos que las autoridades en algunas jurisdicciones han requerido o recomendado que las Instituciones Calificadoras de Valores adopten políticas de rotación para sus analistas como un mecanismo para reducir el riesgo percibido de que los analistas se conviertan en personas "demasiado cercanas" a los emisores que ellos analizan . No creemos que la rotación obligatoria y periódica de los analistas sea necesaria, puesto que el proceso de calificación a través de comités provee protecciones adecuadas para evitar que los analistas se vuelvan demasiado cercanos a los emisores que analizan[1].

Adicionalmente, para controlar conflictos de interés potenciales, es igualmente importante para las Instituciones Calificadoras de Valores operar de una manera que produzca altos índices de calidad. Para producir calificaciones de alta calidad, es necesario que el personal que analiza a los emisores, tenga un conocimiento suficiente, individual o colectivamente, de la industria y del emisor que está siendo evaluado. Moody's considera que exigir a una Institución Calificadora de Valores pequeña, o a una oficina pequeña de una Institución Calificadora de Valores más grande, adoptar una política de rotación periódica de analistas no es practico por las razones que se enumeran a continuación. Para implementar una política de rotación obligatoria, una Institución Calificadora de Valores pequeña tendría que emplear más personal de calificación para que pueda asignar a un analista experimentado, con conocimientos de la industria y del emisor, cuando el analista existente que se encargue de ese emisor tenga que ser rotado. Si la Institución Calificadora de Valores es capaz de pasar estos costos adicionales al emisor, entonces los costos de transacción en el mercado de bonos probablemente aumentarán y harán que los mercados sean menos atractivos para los emisores e inversionistas. Si la Institución Calificadora de Valores no puede pasar estos gastos, entonces puede que trate de continuar con su negocio de calificación con menos personal, con el resultado de que la calidad de la calificación disminuirá debido a la falta de conocimiento profundo sobre los emisores y sectores concretos, o decida que sus operaciones en México no son económicamente viables. Si las Instituciones Calificadoras de Valores reducen o eliminan sus servicios en México, entonces los inversionistas en los mercados de bonos mexicanos tendrán menos opiniones a considerar en la toma de decisiones de inversión y, en consecuencia, es probable que demanden mayores primas de riesgo de los emisores. Estos mayores costos de transacción tienden a hacer que los mercados de bonos mexicanos sean menos eficientes y, por lo tanto, menos atractivos para los inversionistas y emisores.

En este orden de ideas, consideramos necesario señalar que el Reglamento Europeo sobre Instituciones Calificadoras de Valores (el "Reglamento Europeo"), que introdujo el concepto de rotación de analistas, no requiere la rotación en oficinas de

[1] En Moody's, las calificaciones de crédito son determinadas conjuntamente por los comités de calificación, no por una sola persona. Las calificaciones se determinan por mayoría de votos. Los comités de calificación no tienen miembros fijos, por lo que con el tiempo, la composición del comité que determina la calificación de un emisor en particular es probable que cambie gradualmente. En consecuencia, una persona puede haber tratado regularmente con un emisor durante un periodo de tiempo no estará en condiciones de influir indebidamente en la calificación crediticia.

Instituciones Calificadoras de Valores con menos de 50 miembros de personal de análisis. En Moody's creemos que esta excepción refleja el reconocimiento por parte de los elaboradores de políticas que el requerir una rotación de los analistas en las oficinas pequeñas no beneficiará a los inversionistas. En virtud de lo anterior, sugerimos que esta disposición sea revisada de forma que claramente indique que no es necesario que las Instituciones Calificadoras de Valores adopten una política de rotación de su personal de análisis.

IV. Facultad de la CNBV para objetar cambios en la documentación presentada en la Solicitud de Autorización para organizarse y operar como Institución Calificadora de Valores

Al ofrecer análisis informados e independientes y opiniones, las Instituciones Calificadoras de valores contribuyen a que se cumplan los objetivos fundamentales de la regulación de valores, las cual protege a los inversionistas, asegurando que los mercados de valores sean justos, eficientes y transparentes, y que se reduzca el riesgo sistémico. Los elaboradores de políticas a nivel mundial han reconocido la importancia de tomar medidas para preservar la independencia del proceso de calificación de crédito. En particular, el Reglamento Europeo establece, entre otras cosas, que para que una Institución Calificadora de Valores con sede en Europa respalde una calificación determinada por una de sus afiliadas que se encuentre fuera de la Unión Europea, el marco normativo en la otra jurisdicción debe evitar "la interferencia de las autoridades competentes y otras autoridades públicas en dicho tercer país, con respecto al contenido de las calificaciones crediticias y metodologías".

Hay aspectos de la Disposición Tercera sobre el alcance de las facultades de la CNBV para interferir en la sustancia o contenido de las metodologías y opiniones de las instituciones calificadoras de valores que preocupan a Moody's. Específicamente, el segundo párrafo de la Disposición Tercera requiere que las Instituciones Calificadoras de Valores envíen a la CNBV cualquier cambio propuesto en la documentación que hayan presentado como parte de su solicitud inicial de autorización para organizarse y operar como Instituciones Calificadoras de Valores y establece, adicionalmente, que la CNBV tendrá veinte días hábiles para "resolver lo conducente". No es claro si este párrafo en específico autoriza a la CNBV para oponerse al contenido de las metodologías y a los procesos de calificación de las Instituciones Calificadoras de Valores. Esta ambigüedad se debe a que la fracción III de la Disposición Segunda indica que como parte de la documentación que una Institución Calificadora de Valores debe presentar en su solicitud de autorización, se encuentran los manuales internos de la propia Institución Calificadora de Valores, especificando sus metodologías y políticas para determinar las calificaciones de crédito. Moody's siempre ha creído que la autorización de un regulador para aprobar u objetar las metodologías de las Instituciones Calificadoras de Valores, constituye una interferencia en la independencia de las calificaciones de crédito. Consideramos que el potencial de dicha interferencia resultará probablemente en que los participantes del mercado, así como las autoridades de otros países, consideren como menos independientes y por lo tanto, menos creíbles, a las calificaciones crediticias de los países que permiten esta interferencia.

En virtud de lo anterior, sugerimos que la Disposición Tercera sea revisada para aclarar que el alcance de las facultades de la CNBV para oponerse a las modificaciones a los documentos referidos en dicha Disposición, no incluye objeciones al contenido

respecto de las metodologías y procedimientos de calificación de una Institución Calificadora de Valores.

V. Conclusión

Reconociendo que la COFEMER debe cumplir con un plazo muy corto para presentar su informe sobre las Disposiciones, hemos limitado nuestros comentarios en este escrito a los aspectos de las Disposiciones que Moody's, como Institución Calificadora de Valores que opera en México, considera más criticas.

Una vez más, agradecemos la oportunidad de proporcionar retroalimentación a COFEMER en relación con las Disposiciones. Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, o discutir estos comentarios personalmente.

Por lo antes expuesto, a esta H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, atenta y respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de apoderado legal de MOODY'S DE MÉXICO, S.A DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, nombre y representación de MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES en los términos del presente escrito y documentación que se acompaña y tener por autorizadas a las personas mencionadas en el proemio del mismo.

TERCERO. Previos trámites legales correspondientes, tomar en cuenta el presente escrito para emitir su dictamen respecto de las disposiciones citadas en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.
Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2011

Luis F González N.

Luis Fernando González Nieves
Apoderado Legal
Moody's de México, S.A. de C.V.

ANEXO "1"

PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL

- - - - - - - - - - - 107,712 - - - - - - - - - - - WVT/lcc- -
- - NUMERO CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS DOCE - - - - - - - - -
- - - LIBRO NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOCE - - - - - - - - - -
- - - En México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil once. -
- - - Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Público Cuatro del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y EN CONSECUENCIA, LA REVOCACION Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, LA REMOCION Y NOMBRAMIENTO DEL PRO-SECRETARIO, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, que otorga como Delegado Especial de la Asamblea, el Licenciado Fernando Eraña Arce, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - -
- - - Declara el compareciente, enterado de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, que:- - - -
- - - UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. - - - - - - - - - - -
- - - CONSTITUCION.- Que por escritura número nueve mil ochocientos ochenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro, el tres de mayo del dos mil, se constituyó la Sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional y con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - - - - - - - -
- - - De los documentos anexos a dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - "...ESTATUTOS SOCIALES -- CAPITULO I.....,OBJETO Y... --...CUARTA.- La Sociedad tendrá por objeto exclusivo el de la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores. -- Para la realización

22439
Registro Público de la Propiedad y de Comercio
05-ABR-11
12:28:45
Subnúmero: 0
Año: 2011
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1
Folios:

de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: -- (i) La prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de emisores de valores; -- (ii) Adquirir, arrendar, subarrendar y en general administrar en cualquier otra forma bienes inmuebles y muebles, incluyendo maquinaria y equipo, necesarios para llevar a cabo su objeto social; -- (iii) Celebrar cualesquier contratos o convenios y suscribir y avalar títulos de crédito que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social; -- (iv) Adquirir y explotar marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual y la obtener de y otorgar a terceros, licencias para el uso y explotación de dichos derechos de propiedad intelectual; y -- (v) En general, la celebración de toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.....CAPITULO III-- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -- DECIMA QUINTA. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor..... Todos los otros asuntos no reservados expresamente a la asamblea extraordinaria de accionistas serán aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas,.....DECIMA SEXTA. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....DECIMA SEPTIMA.-.....No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentren representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social. -- DECIMA OCTAVA. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado que cuente con un poder general o especial, o mediante apoderado

designado mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos...--...DECIMA NOVENA. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de administración o, en su ausencia, por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -- El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no quórum legal y para que cuenten los votos emitidos. -- VIGESIMA. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social;...--...VIGESIMA PRIMERA. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que estuvieren representadas en la asamblea, ya sea en primera o ulteriores convocatorias...--...VIGESIMA SEGUNDA. Las actas de las asambleas de accionistas serán transcritas en el Libro de actas respectivo. De cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia firmada por los accionistas o representantes de accionistas y por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder,... y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -- Si el acta de alguna asamblea no puede ser transcrita en el Libro correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público...--...Todas las actas de Asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.-- CAPITULO IV -- ADMINISTRACION...-- VIGESIMA TERCERA. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros

Propietarios designados por la Asamblea Ordinaria de accionistas, y en su caso, sus respectivos Consejeros Suplentes. Los Consejeros Suplentes únicamente podrán sustituir a un Consejero Propietario designado por el mismo accionista. Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán no ser accionistas, durarán en su cargo 1 (un) año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, se entenderá por 1 (un) año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual de Accionistas a la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie...---...VIGESIMA QUINTA. Cada año, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo designará un Secretario, quien podrá o no ser miembro del propio Consejo. El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración...---...VIGESIMO NOVENA. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; por lo tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de

trabajo; b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad; c) Manejar cuentas bancarias; d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; e) Nombrar y remover al Director General y a los Gerentes, Sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas; h) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; i) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; y j) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -- El Consejo tendrá además, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito, así como para protestarlos...". - - - - - -- - - - DOS.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, que no se asentó en su libro respectivo y que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", acta que transcribo como sigue:- -" MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., - - - - - - - - - - - - - - - INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES- - - - - - - - - - - - - -ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS- - - - -- - - - - - - - - - - - - 22 DE MARZO DE 2011 - - - - - - - - - - - - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 22 de marzo de 2011, se reunieron en el domicilio social de MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES (la "Sociedad") los representantes de los accionistas cuyos nombres se mencionan en la lista de asistencia que se transcribe a continuación, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de dicha Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En ausencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por designación de los presentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Luis Fernando González Nieves y actúo como Secretario el señor Fernando Eraña Arce. - - - - - - - - - - -

- - - A continuación, el Presidente designó como Escrutador a la señorita Ximena Armengol Silenzi, quien después de aceptar su nombramiento y examinar las constancias que acreditan la calidad de los accionistas, el Libro de Registro de Accionistas, así como las cartas poder exhibidas preparó la siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - <u>LISTA DE ASISTENCIA</u>- - - - - - - - - -

- - - <u>Accionistas</u>- - - - - <u>Acciones</u> - - <u>Acciones</u> - - <u>Votos</u> - -
- - - - - - - - - - - - - - - -<u>Clase I</u> - - -<u>Clase II</u> - - - - - - -
Moody's Overseas Holdings,- 49,999 - -24'922,849 - -24'972'848
Inc.- -
(firma ilegible) -
RFC: Extranjera -
representada por -
Luis Fernando González -
Nieves -
Moody's Investors Service,- - - 1 - - - - - - - - - - - - - - -
Inc. -
(firma ilegible) -
RFC: Extranjera -
representada por -
Fernando Eraña Arce -
TOTAL- - - - - - - - - - - 50,000- - -24'922,849- - 24'972,849

- - - La Escrutador certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad. - - - - -

- - - Con base en tal certificación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haya sido publicada la convocatoria previa, con lo cual estuvieron de acuerdo los presentes. - - -

- - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:-

- - - - - - - - - - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - - - - - - - - - -
- - - I. Revocación y Otorgamiento de Poderes.- - - - - - - -
- - - II. Remoción y Nombramiento del Pro-Secretario, No Miembro del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - -
- - - III. Nombramiento Delegados. - - - - - - - - - - - - - -
- - - PUNTO UNO. Revocación y Otorgamiento de Poderes. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día los representantes de los accionistas, por unanimidad, aprobaron las siguientes:-
- - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - -
- - - "PRIMERA. En este acto se revocan los siguientes poderes a las siguientes personas: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (a) A Laura Barrientos Oleo, todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo sin limitar, los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, otorgados de conformidad con la Escritura Pública número 9,882 de fecha 31 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - (b) A los señores Samuel García Cuellar, Esteban Constantino Gorches Guerrero, Luis Gerardo García Santos Coy, José Ruiz López, José Ignacio Moreno Ortíz y Santiago Fernández Cueto González de Cosío, todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo los poderes para pleitos y cobranzas y el poder especial para realizar diversos actos en materia fiscal, otorgados de conformidad con la Escritura Pública número 9,882 de fecha 31 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -
- - - (c) Al señor Luis Gerardo García Santos Coy todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo los poderes para actos de administración otorgados mediante Escritura Pública número 30,121 de fecha 20 de agosto de 2009,

otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en el Distrito Federal.- - - - (d) Al señor Benito Solís Mendoza todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgados mediante Escritura Pública número 11,609 de fecha 6 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 249,584 de fecha 24 de mayo de 2001." - "SEGUNDA. En este acto se otorga en favor del señor Luis Fernando González Nieves los siguientes poderes y facultades: - - - (a) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos y cada una de las entidades de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo, entre otras que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - - - - - - - - - - - - - - (b) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al apoderado."- - - - - "TERCERA. En este acto se otorgan en favor de los señores Luis Fernando González Nieves, Fernando Pérez Correa Camarena, Fernando Eraña Arce, Lucía Guerra Juárez, Rogelio Valles Valdés, José Covarrubias Azuela y Ximena Armengol Silenzi para ser ejercidos en forma individual o conjunta, los siguientes poderes y facultades: - (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales e

incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; conciliar y transigir, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. - (b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, mismo que se confiere para representar a la Sociedad en materia laboral con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la

solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrán ejercitar las facultades de representación de la Sociedad, en materia laboral, ante las citadas autoridades del Trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II, 875 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, intervengan conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen a la Sociedad y por lo tanto, celebren convenios, los ratifiquen y cumplimenten o autoricen a terceros para su ratificación y cumplimiento. - (c) Poder General Limitado para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos en el Código Civil del Distrito Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, LIMITADO a (i) la presentación del aviso de inscripción y los informes anuales y trimestrales ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera y realizar cualquier otro trámite que sea necesario para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones en materia de inversión extranjera; y (ii) la presentación y realización de cualesquiera avisos, notificaciones, solicitudes y trámites que sean necesarios para que la Sociedad cumpla sus obligaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - - - - - - - - - - - - - - - (d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al apoderado."- - - - - "CUARTA. En este acto se otorga en favor de los señores JUAN IGNACIO JOSE TEJEDO MOREIRA, ELVIA PALAZUELOS DOMINGUEZ, MARCOS BAUTISTA RAMIREZ, ALEJANDRO GOROZPE ZEPEDA CARRANZA, RAUL DEL MORAL Y DE LA RIVA y REGINA MADRID PESQUEIRA, para ser ejercido en forma individual o conjunta, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en el área

Laboral sin Limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. De conformidad con el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renuncias. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal. Asimismo, se les otorga un para pleitos y cobranzas y para actos de administración en el área laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692, fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de una manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, y para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento, así como atender y comparecer en representación de la Sociedad, a las audiencias que se señalen dentro del procedimiento respectivo. Para celebrar y dar cumplimiento a convenios laborales dentro o fuera de juicio. En general para representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral en cualquier tipo de procedimiento individual o colectivo. -

- - - PUNTO DOS. Remoción y Nombramiento del Pro-Secretario, No Miembro del Consejo de Administración. Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas, por unanimidad, aprobaron las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - RESOLUCIONES - - - - - - - - - - - - - - - "PRIMERA. En este acto se revoca el nombramiento de Luis Gerardo García Santos Coy como Pro-Secretario, no miembro, del Consejo de Administración de la Sociedad, y cuyo nombramiento se protocolizó mediante Escritura Pública número 9,882 de fecha 31 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 249,584 de fecha 3 de mayo de 2000." - "SEGUNDA. En este acto se nombra al señor Luis Fernando González Nieves como Pro-Secretario, no miembro, del Consejo de Administración de la Sociedad." - - - - - - - - - - - - - - - PUNTO TRES. Nombramiento de Delegados. Pasando a tratar el Tercer Punto del Orden del Día los representantes de los accionistas, por unanimidad, aprobaron la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -RESOLUCIÓN - - - - - - - - - - - - - - - "Se resuelve autorizar indistintamente a los señores Luis Fernando González Nieves, Fernando Eraña Arce, Lucía Guerra Juárez, Rogelio Valles Valdés, Ximena Armengol Silenzi y Julio Manuel Martínez Rivas para que, cualquiera de ellos, como delegados especiales de esta Asamblea de Accionistas, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de obtener la protocolización de todo o parte de la presente Acta así como la expedición de los testimonios correspondientes e inscriban, de ser el caso, por sí o a través de terceros el primero de dichos testimonios en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad y, en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de que las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea surtan sus efectos en los términos aprobados. Los delegados especiales quedan asimismo autorizados para expedir las copias simples o certificadas que de la presente Acta les sean solicitadas."- - - - - No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada

la Asamblea, y se levantó para constancia la presente Acta, la cual, después de haber sido leída por el Secretario, fue aprobada y firmada por los presentes. DAMOS FE.".- - - - - - -

- - - Siguen tres firmas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen. -

- - - TRES.- CONSTANCIA DE INSCRIPCION.- El compareciente declara que no me puede exhibir la Constancia de Inscripción en el Registro General de Inversiones Extranjeras, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de la Sociedad, "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por lo que procederé a dar el aviso respectivo, el cual agregaré al apéndice de esta escritura marcado con la letra que le corresponda.- - - - - - - - - - - -

- - - CUATRO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente manifiesta que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, procedió a dar el aviso respectivo sobre la relación de los accionistas extranjeros, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.- -

- - - CINCO.- Declara el compareciente que fue designado en la asamblea cuya acta se protocoliza, como delegado para la revocación y otorgamiento de los poderes contenidos en la misma, y que me solicita a mí, el notario, la protocolización, formalización, revocación y otorgamiento de los mismos.- - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, celebrada el veintidós de marzo de dos mil once, en términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de esta escritura.- -

- - - SEGUNDA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, REVOCA los poderes otorgados en favor de la señorita LAURA BARRIENTOS OLEO y de los señores SAMUEL GARCÍA CUELLAR, ESTEBAN CONSTANTINO GORCHES GUERRERO, LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY, JOSÉ RUIZ LÓPEZ, JOSÉ IGNACIO MORENO ORTÍZ y SANTIAGO FERNANDEZ CUETO GONZALEZ DE COSIO, mediante la escritura número nueve mil ochocientos ochenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario número doscientos dieciocho del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro, el tres de mayo del dos mil. -

- - - TERCERA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, REVOCA los poderes otorgados en favor del señor LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY, mediante la escritura número treinta mil ciento veintiuno, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, ante el mismo notario que la anterior.- -

- - - CUARTA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, REVOCA los poderes otorgados en favor del señor BENITO SOLÍS MENDOZA, mediante la escritura número once mil seiscientos nueve, de fecha seis de febrero de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, e inscrita en el citado registro y folio.- - - - -

- - - QUINTA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, OTORGA en favor del señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, unos PODERES, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución segunda del primer punto del orden del día, del acta que se protocoliza.- -

- - - SEXTA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, OTORGA en favor de los señores LUIS

FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, FERNANDO PÉREZ CORREA CAMARENA, FERNANDO ERAÑA ARCE, LUCÍA GUERRA JUÁREZ, ROGELIO VALLES VALDÉS, JOSÉ COVARRUBIAS AZUELA y XIMENA ARMENGOL SILENZI, unos PODERES, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución tercera del primer punto del orden del día, del acta que se protocoliza.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - SEPTIMA.- "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por medio de su expresado representante, OTORGA en favor de los señores JUAN IGNACIO JOSE TEJEDO MOREIRA, ELVIA PALAZUELOS DOMINGUEZ, MARCOS BAUTISTA RAMIREZ, ALEJANDRO GOROZPE ZEPEDA CARRANZA, RAUL DEL MORAL Y DE LA RIVA y REGINA MADRID PESQUEIRA, unos PODERES, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución cuarta del primer punto del orden del día, del acta que se protocoliza.- - - - - - - - - OCTAVA.- Queda formalizada la remoción del señor LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY, como Pro-Secretario, no miembro, del Consejo de Administración de la Sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, en términos de la resolución primera del segundo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - NOVENA.- Queda formalizada la designación del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, como Pro-Secretario, no miembro, del Consejo de Administración de la Sociedad "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, en términos de la resolución segunda del segundo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - - - - - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - - - - - - - - - La del compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO:- - - - - - - - - - - - - - - - - I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente;- - II.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto;- - - - - - - - - - III.- Que el mismo declara que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -

IV.- Que por sus GENERALES, el compareciente declaró ser: FERNANDO ERAÑA ARCE, nacido en Guadalajara, Estado de Jalisco, el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Insurgentes Sur mil seiscientos cinco, piso doce, Colonia San José Insurgentes, en México, Distrito Federal, con Clave Unica de Registro de Población "EAAF770516HJCRRR08";- - - - - - - - - - - - - - - - -
V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y que en los mismos no encontré indicio alguno de falsedad; -
VI.- Que le hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado; -
VII.- Que enterado del derecho a leer el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y - - -
VIII.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento, manifestó su conformidad y lo otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- -
- - - Firma personal del Licenciado LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES.- (Firmado) JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar).- - -
- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- -
- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- -
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- -
- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - - - - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - ES PRIMER * TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "MOODY'S DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN DIECISIETE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. - - - - - - - WVT*srt.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **22439** FECHA DE ENTRADA: **05/04/2011**
NÚMERO DE ESCRITURA: **107,712**
FECHA DE ESCRITURA: **25/03/2011**
NÚMERO DE NOTARIA: 74

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 249584 ***

DERECHOS: $ **1936**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **9390020278150V0V854P**
DE FECHA: **04/04/2011**
BANCO BBVA BANCOMER S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 6 DE ABRIL DEL 2011

EL REGISTRADOR

LIC. RICARDO DURÁN PEÑA

Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO
05/05/11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **7288** FECHA DE ENTRADA: **04/02/2011**
NÚMERO DE ESCRITURA: **107,266**
FECHA DE ESCRITURA: **12/01/2011**
NÚMERO DE NOTARIA: 74

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 389679 ***

DERECHOS: $**1326**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **9390010110827QYUJUTJ**
DE FECHA: **03/02/2011**
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 8 DE FEBRERO DEL 2011

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

[redacted]

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO
18/02/11